

REGLAMENTO (CE) Nº 1540/2004 DE LA COMISIÓN**de 27 de agosto de 2004****por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo en lo que respecta al comienzo del período de abono de determinados pagos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001⁽¹⁾, y, en particular, la letra q) de su artículo 145,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, los productores de leche pueden percibir una prima y pagos adicionales a partir de 2004. En virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 28 de ese mismo Reglamento, esas primas y pagos se abonan una vez al año en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.
- (2) Recientemente, se ha producido una bajada importante del precio de la leche en el mercado que ha originado una desestabilización de la situación de los productores y que podría deteriorar la situación financiera de éstos. En vista de ello, varios Estados miembros han pedido a la Comisión que adopte medidas de emergencia para ayudar a solventar esas dificultades. La medida que se considera

más adecuada es un adelanto del período de abono de las primas y pagos antes referidos. No obstante, por motivos presupuestarios, no puede aplicarse antes del 16 de octubre de 2004.

- (3) En esas condiciones, procede establecer una excepción, para el año 2004, a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 en relación con el período de pago.
- (4) Con objeto de facilitar a los productores de leche la gestión de su situación financiera, teniendo particularmente en cuenta los pagos que se efectuarán a partir de la fecha indicada, resulta conveniente disponer que el presente Reglamento entre en vigor de inmediato.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en 2004, el período de abono de la prima por productos lácteos y de los pagos adicionales previstos en el capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 comenzará el 16 de octubre.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 864/2004 (DO L 161 de 30.4.2004, p. 48).